Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados perió-

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boletin, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Torrelavega contra un acuerdo de esa Comision provincial, que dejó sin efecto otro de aquella Corporacion, por el cual se separó de la plaza de Médico titular á D. Rafael Diez, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Diciembre último ha examinado la Seccion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Torrelavega contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander, que dejó sin efecto otro de aquella Corporacion, por el cual se separó de la plaza de Médico titular à D. Rafael Diez. El apelado se fundó en que para la separacion no se habia formado expediente, con arreglo á los articulos 70 y 71 de la ley de Sanidad y 33 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, y en que aunque en Diciembre de 1869 hubiese fenecido el contrato celebrado con el Médico en 1865, no podia aquella acordarse miéntras la plaza no fuera provista con los requisitos legales, á tenor de lo dispuesto por el art. 73 de la ley municipal, y segun lo declarado en Reales órdenes de 4 de Junio último.

El Ayuntamiento alega que el interesadodesempeño su cargo hasta 1869 en virtud de contrato celebrado en 1865; que no se renovó como disponia el art. 31 del reglamento, y que habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 5.º de los adicionales del mismo; y siendo, segun el articulo 6.º, potestativo en las Municipalidades renovar ó no los contratos existentes en 1868, y conforme al art. 73 de la ley municipal, de sus facultades exclusivas el nombramiento y separacion de todos los empleados y dependientes pagados de fondos municipales, la resolucion anulada por la Comision provincial fué dictada dentro de la ley, por lo que debe prevalecer.

La Seccion, aceptando las consideraciones consignadas en el acuerdo apelado, y reproduciendo lo expuesto por el

Consejo pleno con ocasion de un recurso de alzada elevado á V. E. por el Ayuntamiento de Salamanca, que fué desestimado por Real órden de 4 de Junio último; de conformidad con lo propuesto por acuel.

Opina que debe declararse improcedente el recurso de alzada que motiva el presente informe.

Y estando conforme con el preinserto dictamen, como individuo del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernacion, he tenido por conveniente resolver como en el mismo se pro pone.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1873.—Pí y Margall.—Sr. Gobernador de Santander.

El Consejo de Estado, á quien se pasó à informe el expediente de alzada contra la traslacion de la capital del Ayuntamiento de Villanueva de Jamuz al pueblo de Santa Elena, en esa provincia, ha manifestado lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El distrito municipal de Villanueva de Jamuz se compone de tres pueblos: el que le da nombre, residencia del Ayuntamiento, y los de Jimenez y Santa Elena. Un número considerable de vecinos de los dos últimos solicitó de la Diputacion provincial de Leon en 5 de Octubre de 1872 que mandara trasladar la capital del Municipio á Santa Elena, alegando que este se halla en medio de las otras poblaciones, situadas casi en linea recta: que de Jimenez á Santa Elena hay una distancia de cuatro kilómetros y otra igual de Santa Elena á Villanueva: que siendo Jimenez el pueblo de mayor vecindario, siempre han pertenecido á él la mayoria de los Concejales, y que esta circunstancia les perjudica, porque tienen que concurrir al punto más distante de su domicilio para atender á las necesidades del servicio.

Noticiosos de esta gestion los vecinos de Villanueva, se presentaron á la Diputación provincial exponiendo que la misma variación se solicitó como ahora en 1869; é instruido expediente y reunidos datos y antecedentes, se dejaron las cosas como estaban, por ser lo justo y natural: que el pueblo de Santa Elena es insignificante con relación al de los recurrentes, en el cual ha residido siempre la capita-

lidad por ser de mayor consideracion é importancia, y por las cargas más crecidas que levanta: que conserva un castillo feudal, Archivo de su jurisdiccion antigua, en que existen papeles y documentos de muchos años, mientras que Santa Elena, de escasa riqueza urbana, ni siquiera cuenta con un pequeño local para destinarle à la primera enseñanza, y que por todo ello pedian que no se hiciese innovacion en el distrito.

Reunidos en Concejo á son de campana los vecinos de Jimenez, votaron en número de 151 por la traslación de la capital del distrito á Santa Elena, acuerdo que tambien tomaron en la misma forma 74 vecinos de este pueblo; más 116 de Villanueva, igualmente convocados, opinaron por la conservación del estado actual.

Sometido el asunto á la decision del Ayuntamiento acordó por seis votos contra tres en sentido favorable á la pretensiones que encabeza el expediente.

Habiendo accedido á ello la Diputacion provincial, recurrieron à V. E. el Concejo y los vecinos de Villanueva de Jamuz; primero en 26 de Noviembre, y despues en 8 de Diciembre de 1862, pidiendo que se deje sin efecto el acuerdo de aquel cuerpo provincial que en concepto de los recurrentes no fué legal; porque la ley de 20 de Agosto de 1870, quehabla en sus artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de las alteraciones de los Municipios, nada dice de la variacion de capitales, y la resolucion en esta materia está fuera de las atribuciones de las Diputaciones provinciales, y debe ser más bien objeto de una ley por analogia con lo dispuesto en el art. 1.º de la provincial.

Segun informe de la Comision provincial que obra en el expediente, la Diputacion, al tomar el acuerdo reclamado, tuvo presente que esplorada la voluntad de los 342 vecinos que componen el distrito, votaron 225 por la traslacion de la capital, y sólo 116 se opusieron á ella; que el Ayuntamiento la aceptó por seis votos contra tres, y que, segun el cróquis unido al expediente, el pueblo de Santa Elena es el más céntrico del Ayuntamiento. La misma Comision entiende que habiéndose adoptado el referido acuerdo de conformidad con la mayoría de los interesados, tiene el carácter de ejecutivo conforme á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley municipal; y que, siendo competente la Diputacion

para entender en el asunto, era improcedente la suspension de aquel acuerdo, que al parecer se habia solicitado del Gobernador. Este manifestó por su parte en 31 de Diciembre que no consideraba atendible la pretension de Villanueva de

En tal estado se remitió el expediente á informe del Consejo con Real órden de 8 de Enero último.

En sus consultas de 16 de Mayo y 12 de Junio de 1872, referentes la primera á la pretension entablada para que se mudase la capital del distrito de Tovillos, en la provincia de Guadalajara, y la segunda á la variacion de la matriz del Ayuntamiento de Cacin, en la de Granada, expuso el Consejo que, aunque en la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 nada se determina respecto del modo de variar las cabezas de los Municipios, entendia que para hacerlo debian observarse las mismas formalidades que para la alteracion de los términos.

De tal principio y del contenido de los artículos 4.°, 5.° y 7.° de la ley municipal inferia el Consejo que para variar la cabeza de un Municipio ha de preceder acuerdo de la mayoría de los interesados; que despues debe entender en el asunto la Diputacion provincial respectiva; que la solucion de esta será ejecutiva cuando se adopte de conformidad con los mismos interesados, y que en caso de disidencia, es necesario que se apruebe por medio de una ley.

El Gobierno aceptó esta doctrina, puesto que resolvió de conformidad con el dictámen del Consejo en Reales órdenes de 12 y 16 de Julio de 1872; y por tanto está ya prejuzgada hasta cierto punto la cuestion que ahora se ha de resolver.

Son, pues, aplicables en la medida posible los artículos 4.°, 5.° y 7.° de la ley municipal á las variaciones de las cabezas de distrito.

En este supuesto, ¿será ejecutivo el acuerdo de la Diputación provincial de Leon á que se refiere este expediente, ó deberá ser su aprobación objeto de una ley?

Hay que tener en cuenta que tal acuerdo no ha introducido variacion en los elementos que componen el Municipio de Villanueva de Jamuz, puesto que continuará formado por los tres pueblos que lo han constituido hasta ahora, limitándose lo resuelto á trasladar la capita-

segun lo aconseja la conveniencia del mayor número de vecinos.

Si se trata de segregar una parte del término, habia de tenerse en cuenta por separado la voluntad de la mayoria de los vecinos de aquella porcion, y su disentimiento impediria que se llevara à efecto el acuerdo de la Diputacion provincial, miéntras no fuera aprobado por una ley.

En el presente caso se ha consultado á cada uno de los tres pueblos, haciéndolo separadamente porque así lo exigia la comodidad de los vecindarios respectivos, y la conveniencia de evitar conflictos; pero como resulta que, computados todos los votos reunidos, la mayoría se ha decidido por la variacion de la matriz: que en el mismo sentido ha resuelto la mayoria del Ayuntamiento, que tiene la representacion legal del Municipio, y que con ambas mayorias está conforme el acuerdo de la Diputacion, se infiere que este es ejecutivo porque no existe la disidencia de que habla el último párrafo del art. 7.º de la ley.

Otra interpretacion de esta daria luga á que en ocasiones semejantes que pueden ser frecuentes, las minorias retarden por lo ménos la ejecucion de los acuerdos, con daño de los más y del servicio público.

En medio de todo, el Consejo cree que debe llamar la atencion de V. E. sobre la necesidad de que en tiempo oportuno se presente á las Córtes un proyecto de ley en que, llenando el vacío que se nota en la municipal, se establezca lo conveniente respecto de la forma en que se ha de hacer la traslacion de las capitales de los Municipios.

En resumen opina el Consejo:

1. Que es ejecutivo el acuerdo en que la Diputacion provincial de Leon resolvió que la capital del Municipio de Villanueva de Jamuz se traslade á Santa Elena.

2.° Que seria conveniente que en ocasion oportuna se presente á las Córtes un proyecto de ley, en que se determine la forma en que se ha de hacer la variación de las capitales de los Ayuntamientos.»

Y conformándome con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernacion de la República, he resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1873.—Pí y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Don Nicolás Estévanez, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Sebastian Villalvilla y Arbiol, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 7 del mes actual una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de hierro argentífero, que tendrá por nombre San Andrés, sita en el punto llamado la Ladera de la Suerte, término municipal de Moralzarzal, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Saliente con terreno de Francisco Gonzalez, Mediodía de Mata Gandil; Poniente con

huerta de tierra que labra Sinforiano Morato, y por Norte con el camino que se dirige que llama el Serrajon.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida un pozo que se halla á, la parte de Saliente á 60 metros de un manantial de agua dulce ó fuente titulada á Matacardil; desde este punto, ó sea desde la boca del referido pozo, se medirán 100 metros al Norte, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion al Saliente se medirán 300 metros, y se fijará la segunda estaca; desde esta en direccion al Mediodía 200 metros, y se fijará la tercera estaca; desde esta en direccion al Poniente se medirán 600 metros, y se fijará la cuarta estaca; desde esta en direccion al Norte se medirán 200 metros, y se fijará la quinta estaca, y desde esta á la primera se medirán 300 metros, quedando cerrado el perimetro de las doce perte-

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletin Oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Moralzarzal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones à mi autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 9 de Abril de 1873.

El Gobernador, Nicolás Estévanez.

Don Nicólás Estévanez, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Sebastian Villalvilla y Arbiol, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 7 del corriente mes una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de hierro argentifero, que tendrá por nombre Santa Matilde, sita en el punto llamado el Portillo de la Mina, término municipal de Moralzarzal, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado finda al Saliente con suerte de tierra de San Antonio, de la propiedad de Angel Gonzalez; Mediodia con Canuto Hastial y jurisdiccion de Collado Villalba; Poniente con arroyo que baja del Portillo de la Mina, denominado Arroyo arenas, y por Norte con la Cumbre de la Ladera de las Suertes.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida un pozo que se halla en direccion al Saliente, 730 pasos de un manantial ó fuente titulada del Poyal; desde ese punto, ó sea desde la boca-mina, se medirán 100 metros al Norte, fijando la primera estaca; desde esta en direccion al Saliente se medirán 300 metros, y se fijará la segunda estaca; desde esta en direccion al Mediodía se medirán 200 metros, y se colocará la tercera estaca; desde esta al Poniente se tomarán 600 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion al Norte se tomarán 200 metros, fijandose la quinta estaca, y desde esta á la primera 300 metros, quedando así cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletin Oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Moralzarzal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con

el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 9 de Abril de 1873.

El Gobernador, Nicolás Estévanez.

Secretaria.-Negociado 6.º

D. Andrés Bozada, vecino de esta capital, cuyo domicilio se ignora, se servirá personarse en este Gobierno y Negociado que se expresa para enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 9 de Abril de 1873.

El Gobernador, Nicolás Estévanez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 4 de Abril de 1873.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR NOUGUÉS.

Señores que asistieron:

Alvaro.—Argenta.—Bautista.—Berrueco.— Ceinos.— Collado.— Escolar y Martin (D. Francisco).—Garcia.—Garcia Losada.—Gonzalez (D. José Paulino).—Guerra.— Guerrero Brea.— Jaquete.—Leon.— Martin Murga.— Menendez.—Moreno Perez.— Moreno Fominaya.—Morés.—Pané.—Perez.—Puig.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Sanchez.—Sancho del Corral.— Somalo.— Viñas.—Martinez Escolar (D. José), Secretario.—Briones, Secretario accidental.

Abierta la sesion á las dos de latarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Rovira y Guijarro no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Igualmente quedó enterada de que D. José Martinez y Romero, curador de D. Federico San Martin, ha entregado en el Hospital provincial 125 pesetas legadas por Doña Anselma Ménica, acordando se publique en el Boletin Oficial de la provincia.

Asimismo se acordó proponer á los Sres. Diputados D. Eusebio Alvaro, Don Antonio Martin Murga, D. José García Losada, D. Victor Collado, D. Tomás Briones y D. Antonio Sanchez, á fin de que el Sr. Ministro de la Gobernacion pueda nombrar los dos que han de formar parte de la Comision receptora de voluntarios en el ejército activo, manifestando al Sr. Gobernador, respecto á los Médicos forenses, que estos dependen de la autoridad judicial.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

Señalar el dia 15 del corriente, á la una de la tarde, para la amortizacion por sorteo de 34 acciones del empréstito contratado por la Diputacion el año 1857 con destino á la construccion de carreteras.

Dar orden para la admision en el Hospicio de los niños Eugenio Chicarro, Manuel García, Mariano Sanchez, Enrique Roche yAbdomina Ramos.

Pedida la palabra por el Sr. Losada, suplicó á la mesa que, de conformidad con el art. 13 del reglamento, se fijasen en los oficios citando á sesion los asuntos de que se había de tratar, con el fin de poder es-

tudiarlos, lo que no era posible verificar por la simple lectura.

Contestó el Sr. Presidente que así se hacía de ordinario, pero como esta era la primera sesion del período y las Comisiones no se habían reunido, se ignoraba qué asuntos había para el despacho.

El Sr. Moreno Fominaya hizo tambien uso de la palabra, manifestando que el periódico La Correspondencia de España habia publicado un suelto, en que se decia que la Diputacion provincial habia gestionado cerca del Gobierno con el fin de obtener que los prisioneros carlistas que habia en Madrid no marchasen á Cádiz; y como esto no era cierto y la noticia pudiera ser intencionada, era de parecer que la Diputacion provincial de Madrid declarase haber visto con disgusto el indicado suelto.

En el mismo sentido se expresó el señor Pané.

El Sr. Presidente contestó que ni la mesa ni la Corporacion podian evitar que los periódicos tomasen y diesen mal las noticias, y en la de que se trata era indudable se habia cometido el error de confundir la Diputacion provincial de Madrid, legalmente constituida, con lo que algunos habian dado en llamar Diputacion carlista; que ignoraba si existia, en qué forma ni en virtud de qué poderes; pero debia aclararse el error, y al efecto la mesa habia adoptado las disposiciones necesarias para que esta misma noche se rectificase el suelto, por lo cual creia que la Corporacion no debia ocuparse más de asunto tan baladi, dándole una importancia que no tenia.

Terminado este incidente, el Sr. Losada preguntó si el Despensero cesante del Hospital provincial habia rendido sus cuentas.

El Sr. Pané, Visitador de dicho establecimiento, contestó que algun empleado cesante no había presentado las cuentas correspondientes al mes de Marzo, y lo había hecho presente á la Intervencion para que se las reclamase.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, señalándose como órden del dia para la próxima, «dictámenes de Comisiones.» — El Vicepresidente, Pablo Nougués. — El Diputado Secretario, José Martinez Escolar. — El Diputado Secretario accidental, Tomás Briones.

Contaduria. - Negociado 4.º

principles with the state of the Rich

El dia 15 del corriente, á la una de la tarde y ante la Diputacion provincial, se verificará en el salon de sesiones de esta Corporacion, plaza de Santiago, núm 2, el sorteo para amortizar 34 acciones del empréstito de 6.000.000 de reales autorizado por Real decreto de 29 de Abril de 1857 y contratado por la Diputacion con destino á la construccion de carreteras, cuya amortizacion corresponde al primer semestre del presente año.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y en cumplimiento de lo establecido en las bases del referido empréstito.

Madrid 9 de Abril de 1873. - El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por órden de 17 de Enero de 1867, esta Dirección general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos tercero al noveno de la carretera de segundo órden de Búrgos á Logroño, en la primera de dichas provincias, cuyo presupuesto de contrata es de 779.846 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de
Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de
Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos
puntos de manifiesto, para conocimiento
del público, el presupuesto, condiciones y
planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 39.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al desu cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á coda pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 7 de Abril de 1873. - El Director general de Obras públicas, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos tercero al noveno de la carretera de segundo órden de Búrgos á Logroño, provincia de Búrgos, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de los trozos tercero al noveno, ambos inclusive, de la carretera de segundo órden de Búrgos á Logroño, provincia de Búrgos.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metá-

lico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por órden de 17 de Junio de 1870.

2. No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio.

3. Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la órden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cinco años.

5.* Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en obligaciones de obras públicas al precio medio de cotizacion del mes en que hayan de hacerse los pagos.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 7 de Abril de 1873. - El Director general, É. Page.

En virtud de lo dispuesto por orden del Poder Ejecutivo fecha 19 de Mayo de 1869, esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesia de Mugardos, en la carretera de tercer orden de Cabañas à Mugardos, Seijo, Ares y Redes, cuyo presupuesto es de 15.335 pesetas y 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en La Coruña an-

te el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 760 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas 50 céntimos.

Madrid 2 de Abril de 1873. - El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Mugardos, en la carretera de tercer órden de Cabañas á Mugardos, Seijo, Ares y Redes, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 3 de Agosto anterior, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la Universidad de Valencia, cuyo presupuesto asciende á la suma de 58.906'97 pesetas, modificada la condicion 13 de las económicas, que trata de la forma del pago.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Rector y Comisionado de obras; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5 por 100 del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les

está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 250 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 120 id.

Madrid 28 de Marzo de 1873.—El Director general de Obras públicas, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en la Universidad de Valencia, cuyo presupuesto asciende á la suma de 58.906'97 pesetas, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo á mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 17 de Julio de 1872, esta Direceion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Villacastin, en la carretera de primer órden de Villacastin á Vigo, cuyo presupuesto es de 10.638 pesetas3 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18
de Marzo de 1852, en esta corte ante la
Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en
ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 530 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 2 de Abril de 1873. - El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Villacastin en la carretera de primer órden de Villacastin á Vigo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central

talonario expedido por esta Caja central con fecha 18 de Febrero de 1868, y los números 53.667 de entrada y 13.591 de registro, del concepto de necesario, por valor de 5.000 pesetas nominales en titulos de la renta perpetua, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 7 de Abril de 1873.-El Director general, Eusebio Pascual y Casas.

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Los opositores á la Cátedra de Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica, y Geometría analítica de dos y tres dimensiones, vacante en la Universidad de Valencia, se presentarán en el dia 23 del corriente mes, á las dos en punto de la tarde, en el Salon de grados de la Facultad de Ciencias de esta Escuela, para comenzar los ejercicios de oposicion.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 7 de Abril de 1873. - El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

PARQUE DE SANIDAD MILITAR.

Debiendo procederse á contratar, en cumplimiento de Real órden de 5 de Noviembre de 1872,

Nueve botiquines de Cirugia para batallon, sin bastes, arreos ni accesorios de carga.

Veinticinco mochilas-botiquines.

Un maletin de ambulancia para caballeria.

Cuarenta y siete bolsas de socorro para batallon ó de ambulancia.

Seis cestones de repuesto de Cirugia. Un ceston de utensilio de ambulancia. Un botiquin de Farmacia.

Cincuenta camillas de campaña, modelo español. Nueve camillas literas.

Dos mil quinientas bolsitas de curacion personal, con la agregacion para cada bolsa de un frasco pequeño lleno de bálsamo samaritano.

Siete mil seiscientas sesenta y cinco bolsas de curación personal ordinarias o sencillas.

Doscientas doce tiendas de campaña para Hospitales y abrigo, y el

Empaque en cajones de todo este material con gruesa tabla y fuerte clavazon,

Se convoca por el presente anuncio á subastar todos estos objetos con sujecion á las reglas y formalidades que á continuacion se expresan:

- 1. La licitacion tendrá lugar el dia 21 de Abril, á las doce de su mañana, en el Parque sanitario de Madrid, sito en el cuartel de San Francisco, en cuyo local se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, los modelos con toda su dotacion y extensas listas individuales para la más perfecta y completa inteligencia de cuantos deseen interesarse en la subasta, pues que á los citados modelos y listas de dotacion habrán de ajustarse las construcciones de todos los objetos subastados.
- 2. El acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Febrero de 1851 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas á formulario y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en el citado Parque sanitario de Madrid.
- 3. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar ó escuchar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 5 de Abril de 1873. = El Subinspector de primera clase, Jefe del Parque sanitario, Julian L. Somovilla.

DELEGACION DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA LA DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE ÚLTIMAMENTE DE LA CORONA.

Se venden en pública subasta y por pujas á la llana seis caballos de semilla de las Caballerizas Nacionales, cuyo remate tendrá lugar en el edificio de aquellas el dia 12 del actual, y hora de las dos de su tarde, en cuya dependencia estarán de manifiesto dichos caballos, así como el pliego de condiciones bajo el cual se subastan.

Madrid 3 de Abril de 1873.=P. O. del Sr. Delegado, el Secretario, Agustin Puebla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madr d y Juez de primera instancia del distri o del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Sinforiano Vicente Revilla, se cita y llama á José Caballes Blanco, de 22 años de edad, de oficio herrero, para que dentro del término de seis dias comparezca en dicho Juzgado y Escribania, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye por hurto.

Madrid 9 de Abril de 1873.—El Escribano, Sinforiano Vicente Revilla.

Cédula de citacion.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de

primera instancia del distrito del entro de esta capital, por auto de hoy ha mandado se cite, llame y emplaze á un sugeto apellidado Mañon, que parece es oficial de voluntarios movilizados, y de quien se ignora su domicilio, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, por mi Escribanía, para prestar declaración en causa que se instruye con motivo de la aparicion de unos cupones pertenecientes á billetes hipotecarios procedentes de los que le fueron robados á la finada señora Doña Maria An tonia Roca de Togores en la madrugada del 26 de Marzo de 1870; pues en otro caso la providencia que se dicte le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Abril de 1873.—El Secretario, Manuel de las Heras.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en los autos de concurso voluntario de D. Juan Bautista Carbonell, del comercio de esta plaza, se convoca á junta general de acreedores para el reconocimiento de créditos y oir las proposiciones de convenio que presente el concursado; y á fin de que tenga lugar dicho acto se señala el dia 29 del actual, á la una de la tarde, en la sala-audiencia del referido Juzgado, sito en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas, y se previene que en el citado dia tendrá lugar la expresada Junta, sea cual fuere el número de acreedores que concurrieren y valedero el acuerdo que tomen.

Madrid 5 de Abril de 1873. - El Escribano, Antonio Burruezo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Cano y Gutierrez, vecino que ha sido de esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que en el término improrogable de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribania del que refrenda por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda ordinaria interpuesta por D. Félix Segundo de Ondovilla, sobre devolucion de varios valores que le entregó para la fianza que habia de constituir para el desempeño del cargo de agente de cambios de la Bolsa de esta capital; prevenido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1873.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Estanisiao Rebollar Villarejo, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta los siguientes terrenos.

- 1.º Uno titulado El Argollon, situado dentro de los límites del nuevo ensanche, colindante por Saliente con las tapias del jardin del Duque del Infantado, que mide una superficie de 9.324 metros 6 decimetros cuadrados, ó sean 120.093 piés 88 decimetros: retasado á 15 céntimos de peseta el pié, importa 18.014 pesetas 8 céntimos de peseta.
 - 2.º Otro titulado Camino imperial, in-

mediato al anterior, al sitio de su mismo nombre, con quien linda por Saliente, que mide una superficie de 3.427 metros 20 decimetros cuadrados, ó sean 44.143 piés y 50 decimetros: retasado á 10 céntimos de peseta el pié, hacen 4.414 pesetas con 35 céntimos de peseta.

- 3.° Otro titulado Las Pulgas, próximo á los anteriores, colindante por Saliente con el Camino imperial, medianería derecha del titulado parador del Fraile, que mide una superficie de 13.949 metros 2 decimetros cuadrados, ó sean 199.668 piés 21 decimetros, retasado á 8 céntimos de peseta el pié, hacen 14.373 pesetas con 46 céntimos de peseta.
- 4.º Otro titulado Caz de la Arganzuela, barrio de las Injurias ó Casa de los pobres, entre el paseo que del puente de Toledo conduce al Portillo de Embajadores y el que desde dicho puente sigue à las yeserías del canal de Manzanares, colindante por Saliente con tapias de la huerta y fábrica de yesos del Sr. Conde de Yumuri: mide una superficie de 15.330 metro 69 decimetros cuadrados, ó sean 197.464 piés 59 decimetros de pié: retasado á 4 céntimos de peseta el pié, importa 7.898 pesetas 58 céntimos de peseta; haciendo un total los cuatro terrenos mencionados de 44.700 pesetas 47 céntimos; habiéndose señalado para el remate el dia 3 deMayo próximo, y hora de las dos de su tarde, en el local de dicho Juzgado, y debiendo consignar sobre la mesa del mismo los que quieran ser licitadores la suma de 2.500 pesetas, pudiendo hacerse postura á uno sólo ó los cuatro terrenos dichos.

Madrid 5 de Abril de 1872. - V.º B.º -El Escribano, Pascual Estevez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia popular de Villamanta.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa, con autorizacion superior, han acordado sacar á pública subasta las obras de reparacion y reforma de la cañeria y fuente pública de la misma, bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar el dia 4 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en las casas consistoriales de esta propia y ante la Corporacion municipal.

Servirá de base para la subasta la cantidad de 2.284 pesetas con 28 céntimos, no admitiendo postura que exceda de dicha suma. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, y versarán primero sobre la rebaja del costo de las obras, y segundo sobre la reduccion del plazo para darlas terminadas que el fijado de dos meses, siendo preferibles aquellas en que se baje el precio.

Para tomar parte en la subasta se acompañará con las proposiciones un documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 de la cantidad del presu-

Villamanta 7 de Abril de 1873.—El Alcalde, Manuel Castellanos. — Por su mandado, Zoilo Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en...., enterado del anuncio publicado con fecha...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en la cañería y fuente de Villamanta, partido de Navalcarnero, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aqui la proposición en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

MADRID .- OFIC. TIP. DEL HOSPICIO.